



V. L. Jai  
partauo 12.155

## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 37

Miércoles 14 de Febrero

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 15, correspondiente al día 15 de Enero de 1940, publica la siguiente orden:

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 22 de Diciembre de 1939 rectificando la de 30 de Noviembre de 1939 (B. O. del 9 de Diciembre de 1939) fijando los

precios de venta al público de conservas vegetales.

Ilmo. Sr.: Existiendo varios errores en la redacción de la Orden de este Ministerio de fecha 30 de Noviembre de 1939, en el «Boletín Oficial» del día 9 de Diciembre de 1939, deberá entenderse modificada de la forma siguiente:

En la página 6914, primera columna, en los apartados «Alubia verde», «Frutas en almíbar»; en la página 6915, segunda columna, en el apartado «Menestra con Champiñón», y en el de «Mermeladas», que debe figurar a continuación, se considerarán redactadas en la forma siguiente:

### ALUBIA VERDE

Calidad	Formato cilíndrico
Extra, latas de 1.000 gramos	3'45 pesetas
» » » 500 »	1'65 »
Primera, » » 1.000 »	3'15 »
» » » 550 »	1'55 »
Segunda » » 1.000 »	2'90 »
» » » 550 »	1'40 »

### FRUTAS EN ALMIBAR

Calidad	Formato cilíndrico
Latas de más de 1.000 gramos el kilo	5'10 ptas.
» » 1.000 gramos. La lata	5'35 »
» » 650 » » »	3'10 »
» » 540 » » »	2'60 »
» » 300 » » »	1'65 »
» » 140 » » »	0'80 »
Frascos de 1.000 gramos. Frasco	6'15 »
» » » lujo de 2.600 »	13'10 »
» » » » 1.400 »	7'15 »

### MENESTRA CON CHAMPIÑÓN

Calidad	Formato cilíndrico
Extra, lata de 550 gramos	2'25 ptas.

### MERMELADAS

Calidad	Formato cilíndrico
Todas las frutas, lata de 5.500 gramos	21'25 ptas.
» » » » 5.000 »	19'30 »
» » » » 2.500 »	9'55 »
» » » » 1.150 »	4'50 »
» » » » 450 »	1'65 »
» » » » 300 »	1'25 »
» » » » 280 »	1'00 »
» » » » 250 »	0'90 »
» » » » 128 »	0'50 »
» » » » frascos » 900 »	4'10 »

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de Diciembre de 1939. — Año de la Victoria.  
— P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 16, correspondiente al día 16 de Enero de 1940, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Educación Nacional

Orden de 10 de Enero de 1940 concediendo a los Alumnos-Maestros del Grado Profesional y Maestras del mismo Plan que hubiesen terminado las prácticas, el sueldo de 4.000 pesetas desde el primero de Marzo próximo.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que modificó los estudios del Magisterio instituyendo el Grado Profesional, disponía, en su artículo 15, que los maestros nombrados en propiedad con arreglo a dicho Plan disfrutasen el sueldo de 4.000 pesetas.

Con la iniciación del Movimiento Nacional quedó en suspenso la concesión del sueldo de 4.000 pesetas a las diversas promociones que terminaron el período de prácticas docentes, disponiendo al efecto la Junta Técnica del Estado, en Orden de 28 de Agosto de 1937, que «continuasen como maestros propietarios provisionales con el sueldo de 3.000 pesetas sin ingresar en el Escalafón ni pasar a percibir las 4.000 pesetas anuales hasta que terminada la guerra, puedan incorporarse los compañeros de promoción que sirven en los frentes».

La condición que establecía la Junta Técnica del Estado está cumplida: el día 29 de Febrero finalizará el curso de prácticas la primera promoción de varones que dejó las armas victoriosas para reintegrarse a sus tareas pedagógicas.

Por otra parte, aquel período de excepción, que motivó el sacrificio de todos, ha desaparecido; así, nuestro invicto Caudillo, que en el verano de 1938 dispuso se llevasen a efecto las corridas de escalas de los distintos Cuerpos de la Administración, dando el primer paso hacia la normalización de la situación económica y administrativas de los funcionarios, ha ordenado recientemente, por Ley de 30 de Diciembre último, una mejora en los haberes de los servidores del Estado, entre cuyas clases más humildes se encuentra la sufrida y abnegada del Magisterio Nacional.

Es justicia, pues, que los derechos reconocidos a los Maestros del Grado Profesional, y que durante el

período de la guerra estuvieron en suspenso, sean de nuevo puestos en vigor, coincidiendo precisamente con la obtención del título profesional por los varones que lucharon en las filas del Glorioso Ejército Nacional.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los alumnos maestros del Plan Profesional que finalicen el curso de prácticas docentes el día 29 de Febrero próximo, pasarán a percibir el sueldo de 4.000 pesetas, que por su categoría les corresponde, a partir del 1.º de Marzo del año actual.

Artículo 2.º Con la misma fecha de 1.º de Marzo se diligenciará el sueldo de 4.000 pesetas a todas las maestras provisionales procedentes de dicho Plan que, habiendo terminado el curso de prácticas, perciban actualmente el sueldo de 3.000 pesetas.

Artículo 3.º Las promociones que terminen las prácticas reglamentarias en lo sucesivo pasarán a percibir el sueldo de 4.000 pesetas el día siguiente al en que finalicen aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Enero de 1940. — IBÁÑEZ MARTÍN.

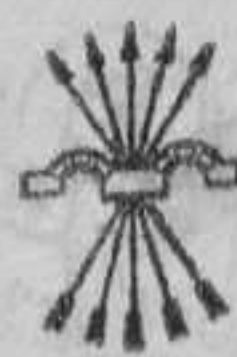
Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza. 291

En el «Boletín Oficial del Estado» número 17, correspondiente al día 17 de Enero de 1940, publica el siguiente Decreto:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 15 de Diciembre de 1939 disponiendo que para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes previamente aprobados de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a través de la Dirección General de Regiones Devastadas.

La reconstrucción de los inmuebles dañados por la guerra está previsiblemente sometida, por Decreto de 25 de Marzo de 1938, a los planes de urbanización y ensanche de los respectivos Municipios, no permitiéndose reconstruir aquellos inmuebles que están situados en zonas afectadas por dichos planes.



Se creó por Decreto de 16 de Marzo de 1939, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con el fin, entre otros, de facilitar a los Ayuntamientos créditos a bajo interés y largo plazo de amortización, para que puedan emprender, con arreglo a los planes previstos, las obras de urbanización de las zonas afectadas por la destrucción; pero previamente los Ayuntamientos tienen que proceder a la expropiación tanto de solares y ruinas, como de aquellos inmuebles poco o nada afectados, que en corto número suelen quedar en dichas zonas.

Esta expropiación carece de importancia en la mayoría de los pueblos donde el valor terreno es de poca cuantía, y en los que una compensación de solares es fácil de llevar a cabo; pero en las capitales y poblaciones importantes la cuantía a que se eleva la expropiación es de tal monta, que se sale de las posibilidades económicas de las Cajas municipales, hoy muy quebrantadas por el estado de ruina en que las han dejado la mala administración de los Ayuntamientos rojos; bien entendido, que este valor de expropiación queda casi compensado en pocos años, con la venta de los solares procedentes de la nueva urbanización que necesariamente adquieren una «plus valía».

Por ello, es necesario acudir en ayuda de las haciendas municipales que tienen que afrontar, sin medios suficientes, dichas expropiaciones, buscando la fórmula que facilite la compensación de los solares con el mínimo movimiento de caudales y haciendo que la deuda que el Ayuntamiento ha de contraer para dar cima a los planes de urbanización, sea la menor posible.

Por otra parte, al propietario de un inmueble dañado por la guerra no se le puede privar del derecho a reconstruir sin fijarle un plazo prudencial para la expropiación o compensarle las rentas del inmueble, o, por lo menos del valor del solar (siempre de importancia), pues de no hacerlo así, se le crearía una situación de injusticia en relación con el inmueble vecino no dañado que mientras no se le expropie sigue percibiendo sus rentas.

No hay tampoco que perder de vista la conveniencia de que las cantidades que se abonen por expropiación sean invertidas en adquisición de nuevos solares, donde los propietarios puedan reconstruir sus inmuebles sin perder los derechos adquiridos dados por el Estado.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes, previamente aprobados de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a través de la Dirección General de Regiones Devastadas, que lo someterá, con su informe, a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de la autorización del Ministerio de Hacienda, a que están sujetos los empréstitos de Corporaciones Locales.

Artículo segundo. El Instituto facilitará los créditos, precisamente en cédulas nominativas, en las que se consignarán, el nombre del propietario expropiado, valor en pesetas

de la expropiación, Ayuntamiento a que corresponde y fecha de la expropiación. Las cédulas nominativas serán distintas, según sean representativas a pago de solares o de edificios.

Artículo tercero. Las cédulas devengarán un interés del 4 por 100 anual, cuyo abono, por trimestres vencidos, efectuará el Instituto de Crédito por cuenta del respectivo Ayuntamiento.

Artículo cuarto. Cuando sobre los inmuebles o solares afectados por la expropiación existieran cargas hipotecarias u otros derechos reales, el valor de la expropiación se repartirá proporcionalmente de acuerdo con la Ley de 9 de Septiembre último.

Artículo quinto. Los solares resultantes de la nueva urbanización serán vendidos por el Ayuntamiento respectivo, con intervención del Instituto de Crédito, en pública subasta, anunciada con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en dos periódicos de la misma y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tomándose como tipo inicial de la subasta el valor que por unidad superficial se hubiera asignado en la expropiación de la zona correspondiente. Se concederá derecho de tanteo en la subasta a los tenedores de cédulas de expropiación de solares, y entre éstos se dará preferencia por este orden; al anterior propietario de la mayor parte del solar en venta, al colindante que se le haya expropiado mayor cantidad de terreno y al que posea un valor de cédulas de expropiación de solares más aproximado al valor del remate.

El adjudicatario entregará al Instituto de Crédito el importe del remate en cédulas y la diferencia en metálico. En caso de exceso del nominal de la cédula sobre el importe del remate, el Instituto expedirá nueva cédula, por valor de dicho exceso.

Artículo sexto. Los adjudicatarios de solares, propietarios de cédulas, en las nuevas urbanizaciones gozarán del derecho a obtener el auxilio económico que por el Estado se les hubiera concedido en el caso de reconstruir los inmuebles dañados por la guerra en su antiguo emplazamiento.

Para ello, el Instituto de Crédito, por cuenta del Ayuntamiento, liquidará al propietario el valor de las cédulas que por expropiación de inmuebles le correspondiera, y la diferencia para la total reconstrucción, le será facilitada por aquél, como préstamo, en las condiciones normales a que opera el susodicho Instituto.

Artículo séptimo. Transcurrido el plazo de cinco años, a contar de la fecha de aprobación del correspondiente expediente de expropiaciones, el Instituto procederá, con el Ayuntamiento respectivo, a liquidar la operación de crédito, retirando de la circulación, mediante su abono en pesetas, las cédulas que no hubieran sido recogidas con anterioridad.

La recogida de cédulas podrá anticiparse por el Instituto si hubiera remanente para ello. Si el saldo de la liquidación fuera favorable al Ayuntamiento, le será entregado por el Instituto, y si fuera adverso, el Instituto se resarcirá del mismo en un período de diez años, al 3 por 100 de interés máximo, debiendo los Ayuntamientos consignar en sus Presupuestos durante ese período, la cantidad correspondiente para el pago de la anualidad que resulte.

Los Ayuntamientos afectarán al cumplimiento de esta obligación la venta de los solares que aún quedasen sin vender en las nuevas urbanizaciones, más el valor de «plus valía» de toda la zona afectada por las mismas y los impuestos cedidos por el Estado.

Artículo octavo. Los propietarios poseedores de cédulas podrán adquirir solares municipales en cualquier otro lugar del término, mediante el pago de su valor en cédulas correspondientes a expropiación de solares.

Artículo noveno. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, RAMON SERRANO SUÑER.

322

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación de Industria

#### PESAS Y MEDIDAS

##### Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica anual reglamentaria de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en CORIA los días 17 y 19 del corriente mes de Febrero, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 17 de Agosto de 1939, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 del mismo mes y año, las cuales afectan a mencionada Autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 13 de Febrero de 1940.—EL GOBERNADOR CIVIL.

865

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular número 41

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Tejada de Tiétar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Matón de Tejada», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 12 de Febrero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

864

## SECRETARIA

### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Febrero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

## VALDEFUENTES

### Señas de los semovientes

Un jumento, edad cerrado, pelo rucio, alzada 1'40, capón, con pelos blancos en el espinazo, herrado de las manos.

(2'20 pstas.) 840

## IBAHERNANDO

Una oveja merina blanca, con la oreja derecha golpe por delante, la izquierda hendida, con hierro confuso de almazarrón en la nalga derecha; y un borrego merino blanco, con un agujero en la oreja derecha.

(4 ptas.) 841



# DIPUTACION PROVINCIAL

## CIRCULAR

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de Enero último, ha examinado las deudas que los Ayuntamientos de la provincia tienen contraídas con la Corporación Provincial por el concepto de «Aportación municipal forzosa», y persistiendo esta Comisión en su laudable propósito de no originar graves perjuicios económicos a los Municipios deudores, ha creído conveniente reiterar de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que a continuación se relacionan, procedan con arreglo a las Ordenanzas de exacciones aprobadas por esta Diputación, a efectuar, dentro del plazo de quince días, el ingreso directo en la Caja Provincial, de las cuotas que también se consignan, adeudadas por atrasos de aportación municipal forzosa correspondientes a los años de 1938 y 1939.

Por tanto, y como consecuencia de lo expuesto, al vencimiento del plazo indicado, esta Diputación se verá precisada de conformidad con lo establecido por el artículo 271 del Estatuto Provincial, a iniciar el procedimiento de apremio que establece las disposiciones vigentes para los débitos a la Hacienda pública, y en particular el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, contra los Municipios que dejen impagadas sus cuotas, gravando éstas con el recargo del 5 por 100 y embargando en un 15 por 100 el total de los ingresos mensuales que por todos conceptos se realicen en la Caja Municipal, todo bajo la responsabilidad de los Ordenadores de pagos y Depositarios de sus dichos fondos municipales.

Cáceres, 7 de Febrero de 1940.  
—El Presidente, VICTOR GARCIA CALBELO.—El Secretario, FAUSTINO ARTERO.

862

RELACIÓN de sus deudas con la Diputación por el concepto de «Aportación municipal forzosa».

AYUNTAMIENTOS	Atrasos de contingentes	Cuotas impagadas por atrasos de aportación hasta 31 de Diciembre de 1938	Cuotas impagadas de la aportación del año 1939
Abadía .....	..	708 88	841 98
Aceituna .....	..	239 86	719 65
Albalá .....	..	..	522 98
Aldea del Cano .....	..	..	796 92
Aldea de Trujillo .....	..	..	61 78
Aldeanueva de la Vera .....	..	..	571 44
Aldeanueva del Camino .....	..	..	485 88
Alía .....	9.395 01	3.370 41	..
Almaraz .....	..	32 20	..
Almoharín .....	..	..	779 03
Arroyomolinos de Montánchez .....	7.912 82	2.603 63	..
Barrado .....	..	..	112 63
Benquerencia .....	..	615 98	402 96
Berzocana .....	..	..	1.046 72
Brozas .....	..	..	11.052 20
Cabezabellosa .....	..	..	383 32
Cabezuela del Valle .....	1.153 88	538 47	..
Cachorrilla .....	..	..	108 93
Caminomorisco .....	..	..	38 33
Campillo de Deleitosa .....	..	525 11	175 02
Campo (El) .....	..	707 82	896 33
Cañamero .....	..	..	2.151 07
Cañaveral .....	..	..	2.007 76
Carbajo .....	..	..	275 88
Carrascalejo .....	2.076 06	2.768 11	..
Casar de Cáceres .....	1.614 88	6.467 31	..
Casares de las Hurdes .....	..	..	54 92
Casas de Don Antonio .....	..	..	794 69
Casas del Castañar .....	..	..	266 09
Casas de Miravete .....	..	..	319 75
Casatejada .....	1.203 70	3.811 27	..
Casillas de Coria .....	..	..	872 39
Castañar de Ibor .....	8.508 87	..	..
Ceclavín .....	..	..	2.330 25
Cedillo .....	..	..	518 92
Cerezo .....	..	..	311 57
Conquiata de la Sierra .....	378 19	188 89	..
Coria .....	1 66	1.696 19	..
Cuacos .....	..	..	504 08
Cumbre (La) .....	..	..	1.452 53
Descargamaría .....	..	..	288 42
Estorninos .....	..	..	614 37
Fresnedoso de Ibor .....	6.306 96	1.625 28	..
Garciaz .....	5.061 07	2.175 40	..
Garganta (La) .....	..	..	171 64
Garganta la Olla .....	..	..	403 44
Gargantilla .....	..	..	145 19
Garvín .....	1.491 68	1.340 45	..
Gordo (El) .....	652 37	1.152 08	..
Granadilla .....	..	..	242 25
Granja (La) .....	..	..	167 20
Grimaldo .....	..	..	23 70
Guadalupe .....	..	..	557 55

AYUNTAMIENTOS	Atrasos de contingentes	Cuotas impagadas por atrasos de aportación hasta 31 de Diciembre de 1938	Cuotas impagadas de la aportación del año 1939
Guijo de Galisteo .....	..	..	343 21
Guijo de Granadilla .....	..	..	293 67
Herguifuela .....	..	686 59	395 53
Hernán Pérez .....	..	..	306 02
Herrera de Alcántara .....	..	..	4.104 05
Herreruela .....	..	..	1.537 04
Higuera .....	..	3.806 36	687 90
Holguera .....	..	..	501 84
Hoyos .....	..	..	630 79
Huélega .....	..	216 63	72 21
Jaraiz .....	..	..	901 71
Jaramilla .....	..	..	615 48
Jarilla .....	..	..	163 20
Jerte .....	1.207 26	1.195 02	..
Logrosán .....	15.287 55	4.074 66	..
Losar de la Vera .....	..	..	860 23
Malpartida de Cáceres .....	..	..	626 42
Malpartida de Plasencia .....	..	..	1.448 40
Mata de Alcántara .....	..	..	1.440 77
Mesas de Ibor .....	..	407 79	701 79
Miajadas .....	..	..	1.849 25
Millanes .....	..	..	425 34
Moraleja .....	..	..	885 45
Navacóncejo .....	..	..	422 58
Navalmoral de la Mata .....	..	..	2.329 63
Navalvillar de Ibor .....	3.623 89	234 77	..
Navas del Madroño .....	..	..	1.598 07
Navezuelas .....	..	280 54	140 27
Nuñomoral .....	..	..	55 28
Oliva de Plasencia .....	..	..	334 05
Pasarón .....	..	..	292 35
Pereleda de la Mata .....	..	..	1.907 71
Perales del Puerto .....	..	..	509 49
Pesga (La) .....	..	184 16	61 40
Piedras Albas .....	..	..	255 42
Portezuelo .....	2.834 89	4.262 35	..
Puerto de Santa Cruz .....	..	..	192 38
Rebollar .....	..	..	125 08
Robledillo de Gata .....	..	..	142 02
Robledillo de la Vera .....	..	..	97 05
Robledollano .....	..	50 79	50 79
Romangordo .....	..	..	400 42
Salorino .....	..	..	1.343 57
Salvatierra de Santiago .....	2.278 97	875 82	..
Santa Cruz de la Sierra .....	..	..	316 24
Santa Marta de Magasca .....	1.128 74	728 26	..
Santiago del Campo .....	..	..	652 53
Santibáñez el Bajo .....	2.068 82	1.418 48	..
Saucedilla .....	..	..	641 15
Sierra de Fuentes .....	..	..	367 18
Talaveruela .....	..	..	180 10
Talayuela .....	..	..	2.204 48
Tejada de Tiétar .....	..	..	227 16
Toril .....	..	..	1.295 23
Torno (El) .....	..	..	203 75
Torviscoso .....	376 58	181 49	..
Torre de la Tiesa .....	..	..	775 17
Torre de Don Miguel .....	..	..	447 03
Torre de Santa María .....	..	..	1.073 93
Torrequejada .....	..	..	780 53
Torreorgaz .....	..	..	407 67
Torrequemada .....	..	..	376 71
Valdastillas .....	1.049 71	1.193 50	84 54
Valdecañas de Tajo .....	..	1.274 40	615 68
Valdefuentes .....	..	..	450 36
Valdehúncar .....	..	4.516 57	1.173 59
Valdelacasa de Tajo .....	..	..	1.240 65
Valverde de la Vera .....	..	369 03	..
Villa del Campo .....	..	..	452 02
Villa del Rey .....	26.415 42	2.033 32	..
Villamesías .....	..	..	336 62
Villanueva de la Sierra .....	..	..	588 49
Villanueva de la Vera .....	..	..	788 55
Villar del Pedroso .....	17.506 26	8.645 07	..
Zarza de Montánchez .....	..	..	551 72

### Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL

#### GARBANZOS Y MAIZ PARA SIEMBRA

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia, que a partir de esta fecha el S. N. T. facilitará semilla de garbanzos y maíz a todos aquellos que dispongan de terreno preparado para efectuar la siembra de estos productos.

Cuando los peticionarios deseen adquirir estas semillas en metálico, bastará solicitarlo en instancia corriente dirigida a esta Jefatura Provincial acompañada del informe correspondiente de la Junta Agrícola Local sobre la veracidad de los hechos.

En el caso de que el agricultor no disponga de numerario para su adquisición el S. N. T. se la facilitará a préstamo en idénticas condiciones que el trigo y en cuyos modelos pueden solicitarlo por mediación de



las Delegaciones Sindicales Locales, si bien deberán acompañar igualmente informe de la Junta Agrícola Local en el sentido mencionado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Saludo a Franco Arriba España  
Cáceres, 12 de Febrero de 1940.  
—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio. 866

## Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

### REGISTROS CENTRALES

Orden número 15

Busca y captura.

286. Juan Bonastre Ferrer, de 55 años, labrador, natural y vecino de Masquefa, gran propagandista rojo. 987-80.

287. Antonio Casanovas Calvet, de 34 años, casado, natural y vecino de Masquefa, ferroviario, componente del comité del pueblo y del ferroviario. 1011-19.

288. Luis Isart Isart, de 34 años, casado, natural y vecino de Masquefa, componente del Comité del mismo. 987-83.

289. Jaime Claramunt Fosolva, de 33 años, labrador, natural y vecino de Masquefa. 987-86.

290. Miguel Rovira Isart, de 35 años, natural y vecino de Masquefa, casado, operario, miembro del Comité del pueblo y Juez de los Tribunales Populares. 987-87.

291. Pedro Ferrer Puigbo, de 34 años, casado, labrador, natural y vecino de Masquefa, perteneció a Patrullas de Control. 987-88.

Todos ellos elementos de acción del pueblo de Masquefa (Barcelona) que cometieron hechos delictivos durante la dominación roja.

292. Angel Balaguer Marco, de 32 años, casado, natural y vecino de Vilanova del Camí. 987-22.

293. Antonio Bernadas Pascual, de 26 años, soltero, operario, natural y vecino de Vilanova del Camí, fué dirigente del P. O. U. M., 987-23.

294. Juan Bernadas Pascual, de 35 años, soltero, natural y vecino de Vilanova del Camí, acusado de varios asesinatos. 987-24.

295. José Robert Pujado, de 26 años, soltero, peón de albañil, natural y vecino de Vilanova del Camí, fué Capitán del extinguido Ejército rojo. 987-25.

296. Pedro Robert Pujado, de 22 años, soltero, natural y vecino de Vilanova del Camí. 987-26.

297. José Ferrer, de 45 años, casado, adquirente, de Igualada, dirigente de la F. A. I. 987-29.

298. Juan Seuba Bobe, de 37 años, casado, barbero, natural y vecino de Vilanova del Camí. 987-30.

299. José Pujado Bernades, de 40 años, soltero, curtidor, natural y vecino de Vilanova del Camí. 987-31.

300. José Vila Susena, de 60 años, casado, labrador, natural y vecino de Vilanova del Camí. 987-32.

Todos ellos componentes del Comité y Ayuntamiento rojo de Vilanova del Camí.

301. Juan Valls Pujols (a) «Pusade», de 46 años, casado, de Pierola. 992-46.

302. Juan Fio Pons, de 38 años, casado, natural y vecino de Pierola. 708-45.

303. José Bonet Valls, de 25 años, soltero, natural y vecino de Pierola, perteneció al S. I. M. 992-32.

304. Pedro Prats Parrot, de 26 años, casado, labrador, natural y vecino de Pierola, fué dirigente del Partido Socialista. 992-53.

305. José Valls Elías, de 26 años, casado, labrador, natural y vecino de Pierola, fué Comisario Político de Batallón. 992-54.

Todos ellos elementos rojos de acción del pueblo de Pierola de Hospitalet.

306. Manuel Casino Díaz, de unos 34 años, de Cuenca, Guardia de Asalto, fué militante de la F. A. I., perteneció a las Patrullas de Control de la Barriada de San Martín, estuvo detenido por los mismos rojos en la Cárcel Modelo en esta ciudad. 1000-93.

307. Luis Bonet Gaja, que fué Jefe del Comité Gurb (Cerdaña), donde cometió unos 12 asesinatos. Queda sin efecto.

El servicio referente a Tomás Martínez Llary, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 168 de 23 de Diciembre de 1939, requisitoria 2888.

Barcelona, 19 de Enero de 1940.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 458

## Alcaldías

### PLASENCIA

Presupuesto de gastos de la Comisión Comarcal del Cuerpo de Mutilados de Guerra

Por el presente edicto se cita a todos los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, a fin de que designen un miembro del seno de la respectiva Corporación, que debidamente autorizado y provisto de la credencial de su nombramiento, concurre en calidad de representante a la reunión que se celebrará en primera convocatoria el día 19 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en estas Casas Consistoriales, para tratar de la confección del presupuesto que ha de formarse conforme a lo dispuesto por Orden Circular del Ministerio del Interior de 23 de Julio de 1938, («B. O. del Estado» número 28 del día 28 del mismo mes y año), para prorratear los gastos de la Comisión Comarcal del Cuerpo de Mutilados de Guerra, correspondientes al año 1940, entre todos los Ayuntamientos del partido, advirtiéndose que si en dicho día no se reuniera número suficiente de representantes, se verificará la sesión en segunda convocatoria el día 21 de este mismo mes, a la misma hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Plasencia a 8 de Febrero de 1940.—El Alcalde Presidente de la Agrupación, Vicente Simón. 796

### HUELAGA

Habiendo sido formado por la Junta General del repartimiento el del año 1939 de este Municipio, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de dicho ejercicio, se anuncia su exposición al público, en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por las personas interesadas y aducir cuantas reclamaciones estimen justas, aportando los documentos acreditativos en que se funda la reclamación.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 510 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

El Alcalde, Tomás Hernández. 836

### HUELAGA

#### Anuncio

Hallándose servida interinamente el día 18 de Julio de 1936 la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, a la vez que sirve la del Juzgado municipal, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia su provisión en propiedad de conformidad a lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y Orden de 20 de Enero último y otras disposiciones vigentes que rigen para estos casos.

Huélag a 8 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Tomás Hernández. 848

### ALDEA DE TRUJILLO

Don Flaviano Iglesias González, Secretario del Ayuntamiento de Aldea de Trujillo, del que es Alcalde Presidente don Rodrigo Barquilla González.

Certifico: Que el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria de 28 de Diciembre último, acordó dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, designar los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades del año 1940, recayendo los nombramientos en los señores siguientes:

#### Parte real

Don Juan Borreguero Redondo, por territorial, vecino.

Don Cecilio Martín Carretero, por urbana, vecino.

Don Inocencio Bernal Urbina, por industrial, vecino.

Don Diego Sánchez Abril, por territorial, forastero.

#### Parte personal

Don Toribio Redondo Araujo, por territorial, vecino.

Don Daniel Barquero Borreguero, por urbana, vecino.

Con Bonifacio Montero Vaquero, por industrial, vecino.

Se acordó exponer al público por siete días estas designaciones así como los documentos que han servido de base para ello, acordando su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y en cumplimiento a lo acordado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visada por el señor Alcalde firmo en Aldea de Trujillo a 8 de Febrero de 1940.—Flaviano Iglesias González.—V.º B.º, el Alcalde, Rodrigo Barquilla González. 848

### GUJO DE CORIA

Plantilla de los funcionarios municipales de todo orden, formada en cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre próximo pasado, formada por este Ayuntamiento y aprobada en sesión extraordinaria del día 13 del actual.

#### Funcionarios Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, propietario, con 4.000 pesetas anuales.

Un Auxiliar de Secretaría, interino, con 1.500 pesetas anuales, con la obligación de recaudar todos los arbitrios municipales.

### Facultativos y Técnicos

Un Médico Titular, propietario, con 2.500 pesetas anuales.

Un Farmacéutico Titular, propietario, con 721 pesetas anuales.

Un Inspector Veterinario, agregado a Villa del Campo, con 1.361 pesetas anuales.

Un Practicante, vacante, con 750 pesetas anuales.

Una Comadrona, vacante, con 750 pesetas anuales.

#### Servicios Especiales

Un Apoderado del Ayuntamiento en Cáceres, interino, con 200 pesetas anuales.

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, interino, con 125 pesetas anuales.

#### Subalternos y Guardia Municipal

Un Alguacil Voz pública, interino, con 547'50 pesetas anuales.

Un Encargado de regir el Reloj de villa, interino, con 175 pesetas anuales.

Un Depositario municipal, interino, 200 pesetas.

Un Sepulturero municipal, interino, con 225 pesetas.

Un Guarda municipal rural, interino, con 1.277'50 pesetas.

Otro idem idem idem, interino, con 1.277'50 pesetas.

Guijo de Coria a 15 de Enero de 1940.—El Alcalde, José Campos.—El Secretario, Pancraccio Córdoba. 329

### SEGURA DE TORO

Plantilla que ha formado y aprobado la Comisión Gestora en sesión de 24 de Diciembre de 1939, del personal administrativo, técnico y subalterno, cumpliendo la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

#### Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con quinquenios, 3.000 pesetas.

Un Auxiliar Temporero, 250.

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, (temporal), 150.

#### Facultativos y Técnicos

Un Médico de Asistencia Pública en mancomunidad con Casas del Monte, 772'80 pesetas

Un Farmacéutico titular, en mancomunidad con otros, 173'38.

Un Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, 426.

Un Practicante del partido médico, 231'85.

Una Comadrona del partido médico, 231'85.

#### Subalternos

Un Depositario Municipal, 60 pesetas.

Un Alguacil Voz Pública, 375.

Un Guarda municipal de campo, 750.

Un Encargado de regir el Reloj de torre, 75.

Un Recaudador Municipal, con premio del seis por 100.

Un Encargado del Cementerio, (Sepulturero), 50.

Un Agente del Ayuntamiento, en la capital de provincia, 125.

Lo que se hace público por el presente conforme dispone el último párrafo del número 1.º de la citada orden.

Segura de Toro, 15 de Enero de 1940.—El Alcalde, Juan García. 328